



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de marzo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-65-2009-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, realizado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra los Señores: **JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA**, Alcalde; Licenciado **SALVADOR DE JESUS TOBAR RUIZ**, Síndico; **LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA**, Primer Regidor; **ERNALDO MONROY LINARES**, Segundo Regidor; **JOSE NEFTALI CALDERON RAMOS**, Tercer Regidor; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA**, Cuarta Regidora y **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, quienes actuaron en la Municipalidad antes referida, en los cargos y período citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 28 y en su carácter personal los señores: **JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA**, Licenciado **SALVADOR DE JESUS TOBAR RUIZ**, **LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA**, **ERNALDO MONROY LINARES**, **JOSE NEFTALI CALDERON RAMOS**, **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA** y **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, de fs. 42 al 43.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha dos de septiembre del año dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 26** y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles, mandándose en el mismo auto a notificar al señor Fiscal General de la República,

acto procesal de comunicación que consta a **fs. 27**, todo en apego a lo dispuesto en los Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II – De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes relacionado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, agregado a **fs. 33** del presente Juicio.

III – A **fs. 34** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos realizados a los señores: **José Neftalí Calderón Ramos**, fs. 35; **Salvador de Jesús Tobar Ruiz**, fs. 36; **Luis Antonio León Espinoza**, fs.37; **Erinaldo Monroy Linares**, fs. 38; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, fs. 39; **Edgar Israel Linares Ruiz**, fs. 40 y **José Antonio Martínez Barrera**, fs. 41.

IV- De **fs. 42 al 43**, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por los señores: **José Antonio Martínez Barrera, Salvador de Jesús Tobar Ruiz, Luis Antonio León Espinoza, Erinaldo Monroy Linares, José Neftalí Calderón Ramos, Ruth Emely Linares Chinchilla y Edgar Israel Linarez Ruiz**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente manifiestan: "\*\*\*\*\* I- Se nos ha notificado la resolución de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, la cual hace alusión al hallazgo respecto al reparo único que se refiere a **EVALUACIONES DE OFERTAS, SIN CONSIDERAR LOS ASPECTOS TECNICOS Y FINANCIEROS**. II- Que analizada la situación la observación se debe: Que a pesar de haberse evaluado las ofertas en los aspectos técnicos y financieros durante los procesos de licitación de los proyectos en mención, en las actas de recomendación no se plasmaron esas evaluaciones, únicamente se reflejo el aspecto económico. Considerando esta observación se modificaron las bases de licitación mejorándolas en los aspectos de evaluación de ofertas y hacerlas efectivas en los futuros proyectos a realizar, como muestra de ello anexo copias de actas de recomendaciones emitidas por las comisiones evaluadoras de algunos proyectos ejecutados en el año 2009.\*\*\*\*\*"- Por Resolución de **fs. 50** se tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas a los servidores actuantes y se ordenó la incorporación a **fs. 44 al 49**, de los documentos presentados.

V- Por medio de auto de **fs. 50**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 53** por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA**, quién en lo pertinente manifiesta: "....."  
**REPARO ÚNICO**; *Evaluación de ofertas, sin considerar los aspectos técnicos y financieros, por tratarse de una omisión cometida por el funcionarios considero que la responsabilidad no se desvanece a pesar de que han considerado en las siguientes bases de licitación mejorar los aspectos de evaluación así como lo afirman los reparados en su escrito, pero la inobservancia de Ley ya se dio en los proyectos mencionados en el reparo, por lo que considero que dicho reparo se mantiene, en base al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la Ley en el momento que dice, serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. En este sentido en mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa* ".....".

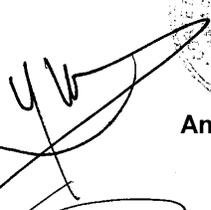
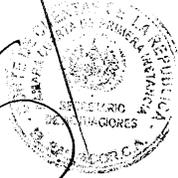
VI- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO ÚNICO**, titulado: "**Evaluaciones de Ofertas, sin considerar los aspectos Técnicos y Financieros**", en relación a que en nueve proyectos ejecutados por Licitación Pública por Invitación, las evaluaciones de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, no fueron efectuadas en todos sus aspectos técnicos, económicos y financieros, debido a que en las Actas de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, solo aparecía evaluada la parte económica de los siguientes proyectos: "Concreto Hidráulico y bacheo en Calle Principal, Barrio Santa María y Barrio El Centro"; "Construcción de cerca en Casa Comunal y Reparación de Puente en el Cantón Santa Cruz"; "Construcción de Canaleta para aguas lluvias y servidas y Reparación de Calle en Cantón Piletas"; "Mantenimiento Ampliación y Chapeo de Calles Vecinales"; "Empedrado-Fraguado de Calles en Cantón, Guacamayas"; "Empedrado-Fraguado-Concreteado Caserío San Luís"; "Desalojo de Material Bacheo con Balasto en Calles y Construcción Canaletas aguas lluvias entrada Cantón Piletas"; "Reparación en Boulevard del Hermano Lejano" y "Construcción de la III de Parque Municipal". Reparado atribuido a los señores: **JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA**, Alcalde Municipal; **SALVADOR DE JESUS TOBAR RUIZ**, Síndico Municipal; **LUIS ANTONIO LEON**

**ESPINOZA**, Primer Regidor; **ERNALDO MONROY LINARES**, Segundo Regidor; **JOSE NEFTALI CALDERON RAMOS**, Tercer Regidor; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA**, Cuarta Regidora y **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI. Sobre el particular los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, manifiestan entre otros aspectos que en consideración a la observación realizada en la auditoría y para hacerlo efectivo en futuros proyectos, fueron modificadas las Bases de Licitación, mejorándose en los aspectos de evaluación de ofertas. Como prueba de descargo incorporan la documentación de fs. 44 y siguientes. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión manifiesta, que por considerarse una omisión cometida por parte de los funcionarios, la responsabilidad no debe desvanecerse a pesar de haber considerado mejorar los aspectos de evaluación en las futuras Bases de Licitación. En ese orden de ideas **esta Cámara**, considera que la defensa ejercida por los reparados se enfoca en señalar que como consecuencia de lo reportado por el auditor, tomaron medidas en la formulación de las Bases de Licitación de futuros proyectos a realizar por la comuna, para lo cual han presentado prueba documental que consiste en certificaciones de actas de recomendación suscritas por miembros de la Comisión de Apertura de Evaluación de Oferta, no obstante dicha prueba no es suficiente para desvincularse de lo atribuido lo cual constituye una condición insuperable pues las deficiencias descritas por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo han sido confirmadas. En tal sentido, existió inobservancia legal en cuanto a las evaluaciones de las ofertas de los proyectos citados en el reparo, las que no fueron evaluadas en sus aspectos técnicos y financieros, sino únicamente en cuantos aspectos económicos. A tenor de lo anterior, se concluye que el reparo subsiste, siendo procedente la imposición de la multa respectiva.

**POR TANTO:** De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- **DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por el **REPARO UNICO**, en consecuencia **CONDENASE** al pago de Multa de conformidad con el Art. 107 de la Ley de esta Corte a los señores: **JOSE ANTONIO MARTINEZ BARRERA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, \$135.00, equivalente al quince por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; Licenciado **SALVADOR DE JESUS TOBAR RUIZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de *CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, \$100.00, equivalente al cincuenta por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y a los señores: **LUIS ANTONIO LEON ESPINOZA**, Primer Regidor; **ERNALDO MONROY LINARES**, Segundo Regidor; **JOSE NEFTALI CALDERON RAMOS**, Tercer Regidor; **RUTH EMELY LINARES CHINCHILLA**, Cuarta Regidora, a pagar cada uno de ellos la cantidad de: *NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS*, \$91.50, equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad y al señor **EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, "UACI", a pagar la cantidad de: *CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, \$125.00, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. II- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en los cargos y períodos establecidos y en relación al examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. III- Al ser cancelada la Multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
  
**Ante Mi,**  
  
**Secretario de Actuaciones.**  


JC-65-2009-2  
Fiscal. Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.  
Ref. Fiscal: 449-DE-UJC-2-2009.  
Frmv.  
Cfto. Je.

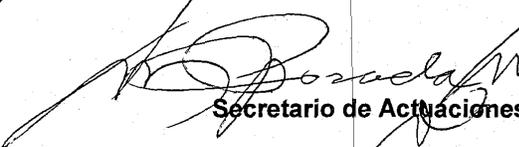
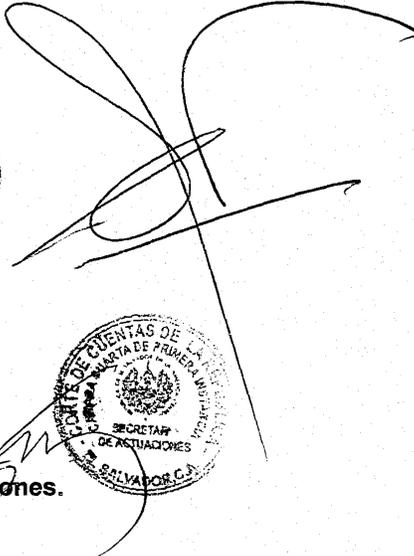


62

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, sobre la Sentencia Definitiva, pronunciada por esta Cámara, el día veintinueve de marzo de dos mil diez, agregada del fs. 57 a fs. 59, del presente Juicio de Cuentas, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la correspondiente Ejecutoria.

**NOTIFIQUESE.**

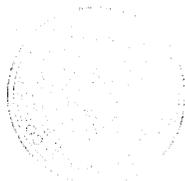
  
  
**Ante mí,**  
  
**Secretario de Actuaciones.**  
  


Ref. JC-65-2009-2  
Fiscal Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.  
Ref. Fiscal. 449-DE-UJC-14-09  
Frmv.

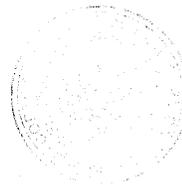


**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,  
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
POR EL PERIODO DEL 1 DE  
ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE  
DE 2007**



**SANTA ANA, AGOSTO DE 2009**

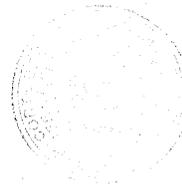


4

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
<b>I INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN</b>	<b>1</b>
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	2
<b>III RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	<b>2</b>

Señores  
Concejo Municipal  
Santiago de la Frontera  
Departamento de Santa Ana  
Presente.



En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **I INTRODUCCION**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM – 32/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

## **II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras realizados durante el período determinado.

### **2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.

**3. Alcance del Examen**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los Ingresos y Egresos; asimismo, efectuar evaluación técnica a los proyectos, ejecutados por la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable

**III RESULTADOS DEL EXAMEN****EVALUACIONES DE OFERTAS, SIN CONSIDERAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS**

Determinamos que en nueve (9) proyectos, ejecutados por Licitación Pública por Invitación, las evaluaciones de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora no fueron efectuadas en todos sus aspectos técnicos económicos-financieros, ya que en las Actas de Evaluación y Adjudicación de ofertas, solamente aparece evaluada la parte económica, los proyectos son los siguientes:

No.	PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN
1	Concreto hidráulico y bacheo en Calle Principal, Barrio Santa María y Barrio El Centro.	\$ 37,893.11
2	Construcción de Cerca en Casa Comunal y Reparación de Puente en el Cantón Santa Cruz.	\$ 26,945.32
3	Construcción de Canaleta para aguas lluvias y servidas y Reparación de Calle en Cantón Piletas.	\$ 26,572.90 ✓
4	Mantenimiento, ampliación y chapeo de Calles Vecinales.	\$ 44,149.46 -
5	Empedrado-Fraguado de Calles en Cantón Guacamayas.	\$ 33,782.21
6	Empedrado-fraguado-concreteado Caserío San Luís.	\$ 47,471.06 -
7	Desalojo Material Bacheo con balasto en calles y Construcción Canaleta aguas lluvias entrada Cantón Piletas.	\$ 12,400.90 -
8	Reparación en Boulevard del Hermano Lejano.	\$ 25,819.74
9	Construcción de III Etapa de Parque Municipal.	\$ 33,854.20

El Art. 44, literal r) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe

obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica”.

El Art. 55 de la LACAP establece que: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”

El Art. 56 de la misma ley establece que: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.”

La causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no consideró importante evaluar los criterios técnicos, y además, el Jefe de la UACI no recomendó al Concejo Municipal incluir criterios técnicos y financieros en las Bases de Licitación.

Como consecuencia la Municipalidad optó por la oferta económica más baja, exponiéndose a adquirir servicios de mala calidad.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante haber solicitado explicaciones, mediante nota de fecha 16 de abril de 2008, la Administración no presentó ninguna documentación ni explicación, por tanto la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

**Santa Ana, 27 de agosto de 2009**

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**